



**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996 y los parágrafos 3º de los artículos 1 y 8 del Acuerdo No. 26 del 29 de diciembre de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996 *"Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993"* dispone: *"Lugar y Plazos para Presentar las Declaraciones. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto."*

Que el artículo 130 *ibidem* señala: *"El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)"*

Que los artículos 3º, 4º, 5º y 11º del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, *"Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"*, establecen que: *"Artículo 3º. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración distrital, se establece el sistema de pago alternativo por cuotas Voluntario (SPAC)...; Artículo 4º. Simplificación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Modificase el artículo 27 del Decreto Distrital 807 de 1993 expedido en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 38 numeral 14, 161, 162 y 176 numeral 2, del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993...; Artículo 5º. Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales...; Artículo 11º. Incentivos para el*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## **RESOLUCION No. SDH-000459 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

*pago. La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo."*

Que los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 15º y 16º del Decreto Distrital 474 de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016" disponen: "Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016, impleméntese el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) a partir del 1 de enero de 2017.

*Artículo 2º. El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso exclusivo residencial, o de los bienes o predios de los que trata el artículo 2 del Acuerdo 648 de 2016, así como el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial rural, podrán elegir pagar por cuotas el Impuesto Predial Unificado, con la obligatoriedad de presentar la respectiva declaración inicial y cancelar su totalidad en cuotas iguales.*

*Artículo 3º. La declaración inicial para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deberá presentarse por la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año fiscal. Parágrafo. La declaración enunciada en el presente artículo, prestará mérito ejecutivo a partir del vencimiento de la primera cuota no pagada.*

*Artículo 8º. Pago del Impuesto Predial Unificado: El impuesto Predial Unificado se pagará de acuerdo a la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura. b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC). c) A través de declaración privada.*

**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

*Artículo 9°. Pago del Impuesto de Vehículos Automotores: Pago del Impuesto de Vehículos Automotores: El impuesto de vehículos automotores se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura. b) A través de declaración privada cuando no esté de acuerdo con los datos de la liquidación del impuesto.*

*Artículo 10°. Facturación del Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores. El valor total a cargo por Impuesto Predial Unificado y por Impuesto de Vehículos Automotores, se cobrará al sujeto pasivo o responsable a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, siendo este el principal y el declarativo el subsidiario.*

*Artículo 15°. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo 648 de 2016, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio quienes en sus declaraciones presentadas hayan reportado durante todo el año gravable 2016 un valor inferior a 391 UVT en el concepto o renglón de "impuesto a cargo FU" contenida en las declaraciones de dicho impuesto, estarán obligados a presentar una única declaración anual en los términos, plazos y condiciones que determine la Administración Tributaria Distrital. Parágrafo. Anualmente en la resolución que fije los plazos y condiciones para declarar, la Administración Tributaria Distrital indicará en pesos nominales el valor límite para declarar anualmente el impuesto de industria y comercio, aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.*

*Artículo 16°. La Secretaría Distrital de Hacienda definirá en la resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, los incentivos para el pago establecidos en el artículo 11 del Acuerdo 648 de 2016."*

Que en consecuencia, se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Distrital en el ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de presentación de las declaraciones tributarias y el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## **RESOLUCION No. SDH-000459 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que este proyecto de resolución se publicó en el Portal WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Los tributos que exijan declaración y pago simultáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 362 de 2002, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la citada norma, so pena de que la declaración se tenga como no presentada.

**Parágrafo 1º.** Los contribuyentes autorizados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, podrán declarar y pagar los tributos distritales, mediante el uso de los medios electrónicos adoptados para el efecto.

En todo caso, los contribuyentes de los impuestos: predial unificado, sobre vehículos automotores e industria y comercio, avisos y tableros que opten por uno u otro mecanismo, deberán observar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

**Parágrafo 2º.** Los contribuyentes que fueron definidos por la Resolución DDI-48386 del 24 de octubre de 2012, *"Por medio del cual se definen los contribuyentes que deben presentar las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la retención en la fuente a él asociada, a través del servicio electrónico de internet"*, para presentar las declaraciones del impuesto de industria y comercio y retenciones de industria y comercio a través del servicio electrónico de internet, podrán seguir haciéndolo dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en la citada Resolución, durante el año gravable 2017.

**Parágrafo 3º.** Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo



**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

Distrital 648 de 2016, deben presentarse ante la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB.

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**

**Artículo 2º. Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por parte de los contribuyentes de los regímenes simplificado y común y de los agentes retenedores de dicho tributo.** Los contribuyentes, sujetos pasivos pertenecientes al régimen simplificado y régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2016, exceda de 391 UVT, es decir, de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$11.633.000,00), y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán cumplir con las obligaciones de declarar y pagar en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para cada bimestre del año gravable 2017, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, en las siguientes fechas:

| Periodo | BIMESTRE             | HASTA EL DIA          |
|---------|----------------------|-----------------------|
| 1       | Enero – Febrero      | Marzo 17 de 2017      |
| 2       | Marzo – Abril        | Mayo 19 de 2017       |
| 3       | Mayo – Junio         | Julio 21 de 2017      |
| 4       | Julio – Agosto       | Septiembre 19 de 2017 |
| 5       | Septiembre – Octubre | Noviembre 17 de 2017  |
| 6       | Noviembre– Diciembre | Enero 19 de 2018      |

**Parágrafo 1º.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes a los regímenes simplificado y/o común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2016, NO exceda de 391 UVT, es decir, de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$11.633.000,00) estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable 2017, a más tardar el 19 de enero de 2018.





## **RESOLUCION No. SDH-000459 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

**Parágrafo 2º.** Los contribuyentes y/o agentes retenedores que declaren y paguen simultáneamente en forma electrónica la totalidad del impuesto de industria y comercio y/o las retenciones a él asociadas, tendrán como plazo máximo para el cumplimiento de estas obligaciones tributarias el último día hábil del mes siguiente al correspondiente período gravable, de lo contrario, deberán declarar y pagar en los plazos generales establecidos en el presente artículo.

### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**Artículo 3º. Plazos para declarar y pagar.** Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado, año gravable 2017, declararán y pagarán por cada predio dicho tributo en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, a más tardar el 16 de junio de 2017, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Parágrafo 1º. Facturación del impuesto.** El valor total a cargo por el impuesto, a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, se pagará a más tardar el 16 de junio de 2017.

**Parágrafo 2º.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 31 de marzo de 2017 y realizarán el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

| <b>CUOTA</b> | <b>HASTA EL DIA</b>   |
|--------------|-----------------------|
| 1            | Mayo 12 de 2017       |
| 2            | Julio 14 de 2017      |
| 3            | Septiembre 15 de 2017 |
| 4            | Noviembre 17 de 2017  |



## **RESOLUCION No. SDH-000459 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

**Parágrafo 3º.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2017, a más tardar el 07 de abril del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar. Es de anotar que quienes se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) no tienen ningún tipo de descuento en el impuesto predial unificado.

**Parágrafo 4º.** Hasta el 16 de junio de 2017, los contribuyentes del impuesto predial unificado, que reporten y/o actualicen en el buzón electrónico, cuando éste se disponga, la información señalada por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, y autoricen para fines institucionales su utilización, tendrán derecho a un descuento del 1% calculado sobre el valor a pagar.

### **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**Artículo 4º. Plazos para declarar y pagar.** Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores, deberán presentar, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, la declaración tributaria y pagar simultáneamente la totalidad del impuesto correspondiente al año gravable 2017, a más tardar el 23 de junio de 2017, por cada vehículo que se encuentre matriculado en el Distrito Capital de Bogotá.

El cumplimiento de la obligación de declarar y pagar a que se refiere el inciso anterior comprende la declaración y pago de los derechos de semaforización correspondientes al año gravable 2017 que por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad que haga sus veces, se determinen pagar mediante este formulario.

El pago de los derechos mencionados en el presente artículo deberá realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración o con la correspondiente factura, cuando haya lugar a ello.

**Parágrafo 1º. Facturación del impuesto.** El valor total a cargo por concepto del impuesto sobre vehículos automotores y de los derechos de semaforización, se pagarán a

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111811  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.051-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

más tardar el 23 de junio de 2017, a través del sistema de facturación, cuando haya lugar a ello.

**Parágrafo 2º.** Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen simultáneamente la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2017, a más tardar el 05 de mayo de 2017, tendrán derecho a un descuento por pronto pago del 10% calculado sobre el impuesto a cargo.

**OTROS IMPUESTOS**

**Artículo 5º. Plazos para declarar y pagar el impuesto de delineación urbana.** Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán presentar la declaración y pagar simultáneamente ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, la totalidad del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia, incluida su prórroga, lo que ocurra primero.

**Parágrafo. Plazos para pagar la retención en la fuente a título de anticipo del impuesto de delineación urbana.** Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana, para la expedición de la correspondiente licencia, deberán acreditar previamente ante el respectivo curador urbano la presentación y pago de la retención en la fuente, a título de anticipo del citado tributo.

**Artículo 6º. Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.** Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración de la totalidad del impuesto generado durante cada mes, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la declaración o a la ocurrencia del hecho generador, conforme con las siguientes fechas:

| MES     | HASTA EL DÍA       |
|---------|--------------------|
| Enero   | Febrero 20 de 2017 |
| Febrero | Marzo 21 de 2017   |

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit: 899.999.081-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
**MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

|            |                       |
|------------|-----------------------|
| Marzo      | Abril 20 de 2017      |
| Abril      | Mayo 22 de 2017       |
| Mayo       | Junio 20 2017         |
| Junio      | Julio 21 de 2017      |
| Julio      | Agosto 22 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 20 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 20 de 2017    |
| Octubre    | Noviembre 20 de 2017  |
| Noviembre  | Diciembre 20 de 2017  |
| Diciembre  | Enero 22 de 2018      |

**Parágrafo 1º. Plazos para declarar y pagar la retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.** Los operadores de espectáculos públicos que se encarguen de la venta de las boletas de espectáculos públicos, deberán presentar y pagar en forma mensual ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, la declaración de retención del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, en la que se incluyan las retenciones equivalentes al cien por ciento (100%) del impuesto generado sobre las boletas vendidas en el respectivo mes, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la retención, a más tardar en las siguientes fechas:

| MES        | HASTA EL DÍA          |
|------------|-----------------------|
| Enero      | Febrero 15 de 2017    |
| Febrero    | Marzo 15 de 2017      |
| Marzo      | Abril 17 de 2017      |
| Abril      | Mayo 15 de 2017       |
| Mayo       | Junio 15 2017         |
| Junio      | Julio 17 de 2017      |
| Julio      | Agosto 15 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 15 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 17 de 2017    |
| Octubre    | Noviembre 15 de 2017  |
| Noviembre  | Diciembre 15 de 2017  |
| Diciembre  | Enero 15 de 2018      |



**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

**Parágrafo 2º.** Los contribuyentes del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, que vendan en forma directa la boletería para los espectáculos públicos, así como quienes realicen rifas promocionales, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración de retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, en la que se incluya el valor del anticipo contemplado en el Parágrafo 1º del artículo 1º del Acuerdo Distrital 399 de 2009, como requisito previo para la expedición del permiso que deba expedir la autoridad competente.

**Artículo 7º. Plazos para pagar la participación del Distrito Capital en el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Procedencia Nacional.** Los contribuyentes del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional deberán pagarlo quincenalmente en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, siguientes al vencimiento del período gravable, en las fechas que se indican a continuación:

| MES                         | HASTA EL DIA             |
|-----------------------------|--------------------------|
| Primera quincena de Enero   | 20 de enero de 2017      |
| Segunda quincena Enero      | 06 de febrero de 2017    |
| Primera quincena de Febrero | 20 de febrero de 2017    |
| segunda quincena de Febrero | 06 de marzo de 2017      |
| Primera quincena Marzo      | 21 de marzo de 2017      |
| Segunda quincena de Marzo   | 05 de abril de 2017      |
| Primera quincena de Abril   | 20 de abril de 2017      |
| Segunda quincena de Abril   | 05 de mayo de 2017       |
| Primera quincena de Mayo    | 22 de mayo de 2017       |
| Segunda quincena de Mayo    | 05 de junio de 2017      |
| Primera quincena de Junio   | 20 de junio de 2017      |
| Segunda quincena de Junio   | 05 de Julio de 2017      |
| Primera quincena de Julio   | 21 de julio de 2017      |
| Segunda quincena de Julio   | 08 de agosto de 2017     |
| Primera quincena de Agosto  | 22 de agosto de 2017     |
| Segunda quincena de Agosto  | 05 de septiembre de 2017 |

**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

|                                |                          |
|--------------------------------|--------------------------|
| Primera quincena de Septiembre | 20 de septiembre de 2017 |
| Segunda quincena de Septiembre | 05 de Octubre de 2017    |
| Primera quincena de Octubre    | 20 de octubre de 2017    |
| Segunda quincena de Octubre    | 07 de noviembre de 2017  |
| Primera quincena de Noviembre  | 20 de noviembre de 2017  |
| Segunda quincena de Noviembre  | 05 de diciembre de 2017  |
| Primera quincena de Diciembre  | 20 de diciembre de 2017  |
| Segunda quincena de Diciembre  | 05 de enero de 2018      |

**Artículo 8º. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de Procedencia Extranjera.** Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores deberán presentar una declaración ante la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital de Bogotá. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Distrito Capital de Bogotá el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en el Distrito Capital de Bogotá, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

**Artículo 9º. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos de Producción Nacional.** Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos, deberán presentar y pagar, ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración mensual del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al



**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

vencimiento de cada período gravable, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

| MES        | HASTA EL DÍA          |
|------------|-----------------------|
| Enero      | Febrero 15 de 2017    |
| Febrero    | Marzo 15 de 2017      |
| Marzo      | Abril 17 de 2017      |
| Abril      | Mayo 15 de 2017       |
| Mayo       | Junio 15 2017         |
| Junio      | Julio 17 de 2017      |
| Julio      | Agosto 15 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 15 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 17 de 2017    |
| Octubre    | Noviembre 15 de 2017  |
| Noviembre  | Diciembre 15 de 2017  |
| Diciembre  | Enero 15 de 2018      |

**Artículo 10°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos de Procedencia Extranjera.** Los importadores y distribuidores de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores y distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB, en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital. En igual forma, se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Distrito Capital el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en el Distrito Capital de Bogotá, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

**Artículo 11º. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Loterías Foráneas.** Las loterías foráneas u operadores autorizados de las mismas, que circulen y vendan billetes o fracciones de lotería en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, con excepción de la Lotería de Cundinamarca y la Lotería de la Cruz Roja Colombiana, deberán presentar y pagar el impuesto de loterías foráneas ante la entidad financiera que autorice el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., para el recaudo de la misma, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, sobre el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior, conforme con las siguientes fechas:

| MES        | HASTA EL DÍA          |
|------------|-----------------------|
| Enero      | Febrero 14 de 2017    |
| Febrero    | Marzo 14 de 2017      |
| Marzo      | Abril 18 de 2017      |
| Abril      | Mayo 15 de 2017       |
| Mayo       | Junio 14 2017         |
| Junio      | Julio 17 de 2017      |
| Julio      | Agosto 15 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 14 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 13 de 2017    |
| Octubre    | Noviembre 16 de 2017  |
| Noviembre  | Diciembre 15 de 2017  |
| Diciembre  | Enero 16 de 2018      |

**Parágrafo.** El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C. – FFDS, deberá remitir copias de las declaraciones presentadas por concepto del impuesto de loterías foráneas a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, a más tardar el último día hábil de cada mes.



**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

**Artículo 12°. Plazos para declarar y pagar las retenciones efectuadas al Impuesto Sobre Premios de Loterías.** Las loterías responsables y operadores autorizados de las mismas en su calidad de agentes retenedores del impuesto sobre premios de loterías causados a favor del Distrito Capital, deberán presentar y pagar la respectiva declaración de retención ante el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, por el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior, conforme con las siguientes fechas:

| MES        | HASTA EL DÍA          |
|------------|-----------------------|
| Enero      | Febrero 14 de 2017    |
| Febrero    | Marzo 14 de 2017      |
| Marzo      | Abril 18 de 2017      |
| Abril      | Mayo 15 de 2017       |
| Mayo       | Junio 14 2017         |
| Junio      | Julio 17 de 2017      |
| Julio      | Agosto 15 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 14 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 13 de 2017    |
| Octubre    | Noviembre 16 de 2017  |
| Noviembre  | Diciembre 15 de 2017  |
| Diciembre  | Enero 16 de 2018      |

**Parágrafo.** El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., deberá remitir copias de las declaraciones de retenciones del impuesto sobre premios de loterías presentadas a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, a más tardar el último día hábil de cada mes.

**Artículo 13°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Publicidad Exterior Visual.** Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual, deberán presentar la declaración y pagar ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del registro de la valla, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente o en su defecto a la colocación o instalación de la misma.



**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

**SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR**

**Artículo 14º. Plazos para declarar y pagar la Sobretasa al Consumo de Gasolina motor.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y pagar a través del Botón PSE, la Sobretasa al Consumo de Gasolina Motor dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, conforme con las siguientes fechas:

| MES        | HASTA EL DÍA          |
|------------|-----------------------|
| Enero      | Febrero 20 de 2017    |
| Febrero    | Marzo 21 de 2017      |
| Marzo      | Abril 18 de 2017      |
| Abril      | Mayo 18 de 2017       |
| Mayo       | Junio 20 2017         |
| Junio      | Julio 18 de 2017      |
| Julio      | Agosto 18 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 18 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 18 de 2017    |
| Octubre    | Noviembre 20 de 2017  |
| Noviembre  | Diciembre 18 de 2017  |
| Diciembre  | Enero 18 de 2018      |

**Parágrafo 1º.** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, en las siguientes fechas:

| MES     | HASTA EL DÍA       |
|---------|--------------------|
| Enero   | Febrero 07 de 2017 |
| Febrero | Marzo 07 de 2017   |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

|            |                       |
|------------|-----------------------|
| Marzo      | Abril 07 de 2017      |
| Abril      | Mayo 08 de 2017       |
| Mayo       | Junio 07 2017         |
| Junio      | Julio 07 de 2017      |
| Julio      | Agosto 08 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 07 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 09 de 2017    |
| Octubre    | Noviembre 07 de 2017  |
| Noviembre  | Diciembre 07 de 2017  |
| Diciembre  | Enero 09 de 2018      |

**Parágrafo 2º.** Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa la pagará el responsable mayorista en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

**Parágrafo 3º.** Cuando los sub-distribuidores o los distribuidores minoristas, transportadores o expendedores al detal no justifiquen debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y pagar a través del Botón PSE, la sobretasa, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, a más tardar en los siguientes plazos:

| MES        | HASTA EL DÍA          |
|------------|-----------------------|
| Enero      | Febrero 07 de 2017    |
| Febrero    | Marzo 07 de 2017      |
| Marzo      | Abril 07 de 2017      |
| Abril      | Mayo 08 de 2017       |
| Mayo       | Junio 07 2017         |
| Junio      | Julio 07 de 2017      |
| Julio      | Agosto 08 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 07 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 09 de 2017    |

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit: 699.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS





**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

|           |                      |
|-----------|----------------------|
| Octubre   | Noviembre 07 de 2017 |
| Noviembre | Diciembre 07 de 2017 |
| Diciembre | Enero 09 de 2018     |

**ESTAMPILLAS**

**Artículo 15º.** Plazos para declarar y pagar las estampillas *"Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años"*, *"Pro Cultura"*, *"Pro Personas Mayores"* y *"Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional"*. La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, los órganos y entidades del nivel central por los pagos y retenciones que realicen directamente, los establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la *"Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años"*, para el año gravable 2017, en las fechas que se establecen en el presente artículo.

Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá, declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la *"Estampilla pro-cultura"* y *"Estampilla Pro personas mayores"* para el año gravable 2017, en las fechas que se establecen en el presente artículo.

Las entidades públicas distritales declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la *"Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional"*, para el año gravable 2017, en las fechas que se establecen a continuación.

**Parágrafo 1º.** La presentación de las declaraciones y el pago del valor retenido por concepto de las Estampillas *"Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años"*, *"Pro-Cultura"*, *"Pro Personas Mayores"* y *"Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional"*, se realizarán en las siguientes fechas:



**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

| MES        | HASTA EL DÍA          |
|------------|-----------------------|
| Enero      | Febrero 10 de 2017    |
| Febrero    | Marzo 10 de 2017      |
| Marzo      | Abril 10 de 2017      |
| Abril      | Mayo 10 de 2017       |
| Mayo       | Junio 12 2017         |
| Junio      | Julio 10 de 2017      |
| Julio      | Agosto 10 de 2017     |
| Agosto     | Septiembre 11 de 2017 |
| Septiembre | Octubre 10 de 2017    |
| Octubre    | Noviembre 10 de 2017  |
| Noviembre  | Diciembre 11 de 2017  |
| Diciembre  | Enero 10 de 2018      |

**Parágrafo 2º.** Los Colegios Distritales y el Fondo de Educación Regional de Bogotá F.E.R declararán y pagarán semestralmente las retenciones practicadas por concepto de la "Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional", en las siguientes fechas:

| MESES  | HASTA EL DIA        |
|--|---------------------|
| Retenciones practicadas en los meses enero a junio de 2017     | 10 de julio de 2017 |
| Retenciones practicadas en los meses julio a diciembre de 2017 | 10 de enero de 2018 |

**Parágrafo 3º.-** La presentación de las declaraciones y el pago total de los valores retenidos por concepto de las estampillas "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", "Pro Cultura", "Pro Personas Mayores", "Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional", se realizará en forma simultánea en el Banco de Occidente, empleando para cada una de las estampillas el formulario de declaración y pago (original y copia) dispuesto por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**RESOLUCION No. SDH-000459  
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"

Para el caso de las retenciones a cargo de Bogotá Distrito Capital, practicadas por las entidades del nivel central y Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería consolidará y declarará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos.

**Artículo 16º. Vigencia.** La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1º) de enero del año 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTÍNEZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda

|           |   |
|-----------|---|
| Aprobó    | Lisandro Mantilla Junco-Riveira – Felipe Ángel Carvajal – Leonardo Arturo Pazos Galindo               |
| Revisó:   | ✓ Carolina Martínez Forero – Lida Patricia Pérez Rodríguez – Martha Lucía Pérez – Manuel Ávila Olarte |
| Proyectó: | ✓ Frey Conde Payan – Fanny Fernández Mendoza  |

MAO

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
contactenos@shd.gov.co  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MAO

BOGOTÁ  
**MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**Justificación Técnico Legal de la Resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda**

La Constitución Política estableció en su artículo 95 numeral 9 como deberes de la persona y del ciudadano "Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad" en concordancia con lo regulado en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto Distrital 352 de 2002.

De igual forma, el artículo 1° del Decreto Distrital 352 de 2002 inciso 2° dispone que los contribuyentes del Distrito Capital deberán cumplir con sus obligaciones tributarias en calidad de sujetos pasivos cuando realicen el hecho generador de los mismos, para lo cual deberán hacerlos en los lugares y plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

El artículo 16 del Decreto Distrital 807 de 1993, dispone que "Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Secretaria de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto. (...)"

Similar disposición se encuentra establecida en el artículo 130 del Decreto 807 de 1993, en virtud del cual se faculta a la Secretaria Distrital de Hacienda para establecer los lugares y los plazos en los cuales el(os) contribuyente(s) deberán efectuar el pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Ahora bien, el artículo 1° del Acuerdo 77 de 2002, modificado por el artículo 24 del Acuerdo 469 de 2011, establece que "La Secretaría Distrital de Hacienda, otorgará descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos tales como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, entre otras, conforme a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. En ningún caso el descuento por pronto pago será inferior al 10%".

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperativo que la Secretaría Distrital de Hacienda expida la Resolución que establece los lugares, plazos y descuentos del año 2017, con el fin de que el(os) contribuyente(s) cumplan sus obligaciones formales y sustanciales de presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de manera segura y eficaz.

|           |                               |
|-----------|-------------------------------|
| Aprobó:   | Lisandro Manuel Junco Riveira |
| Revisó:   | Carolina Martínez Forero      |
| Proyectó: | Frey Conde Payan              |

Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 - 90  
Sede Dirección Distrital de  
Impuestos de Bogotá - DIB  
Av. Calle 17 N° 65 B - 95  
PBX (571) 369 2700 - 338 5000  
www.haciendabogota.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



MAO

